

**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ADICIONA UN OFICIAL DE PARTES Y UN ACTUARIO A LA PLANTILLA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 98-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 60 y 262 del Código Electoral del Estado; 4, 5 y 49 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, Tribunal Electoral del Estado, es un órgano permanente, con autonomía técnica y de gestión, y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; el cual es competente para conocer y resolver los Recursos de Apelación, Juicios de Inconformidad, Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, Procedimientos Especiales Sancionadores, así como de los Recursos de Revisión que se interpongan cinco días antes de la elección.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 64, fracción IV del Código Electoral del Estado; 5, fracción XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno del propio Tribunal, tiene entre otras atribuciones, acordar las medidas que tiendan a mejorar las funciones del Tribunal Electoral.

**TERCERO.** Que el precepto 6, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, establece que el Presidente del Tribunal podrá dictar y poner en práctica las medidas adecuadas y necesarias para que el despacho de los asuntos de la jurisdicción del Tribunal, se realicen de manera pronta, imparcial y expedita, sin menoscabo de las atribuciones de los magistrados.

**CUARTO.** Que en términos de los artículos 69, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 9, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, la Secretaria General de Acuerdos tiene entre sus atribuciones: Apoyar al Presidente del Tribunal en las tareas que le encomiende; dar cuenta, tomar las votaciones y formular el acta respectiva de las sesiones de Pleno; llevar el control de turno de los medios de impugnación; supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes y de los archivos del Tribunal; elaborar los manuales e instructivos de sus áreas de apoyo, así como realizar los informes y reportes estadísticos en materia jurisdiccional.

Asimismo, debe publicar en estrados la lista de asuntos a resolver en la sesión correspondiente; llevar a cabo los trámites conducentes para que se publiquen en el Periódico Oficial las determinaciones del Pleno o el Presidente; elaborar y supervisar las versiones estenográficas de las sesiones públicas del Tribunal; mantener el registro de las licencias y de las sustituciones temporales de los Magistrados del Tribunal; llevar el registro y control de criterios reiterados en las resoluciones del Tribunal, certificar las tesis aprobadas y hacer del conocimiento a los magistrados sobre los que puedan constituir jurisprudencia; cumplir con las obligaciones conferidas con motivo de los procedimientos para la aplicación de sanciones administrativas, entre otros.

**QUINTO.** Que de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Interior del propio Tribunal, el Oficial de Partes tiene entre sus atribuciones las siguientes: recibir la documentación que se presente ante el Tribunal Electoral; auxiliar al Secretario General de Acuerdos en la elaboración del proyecto del manual de procedimientos de la Oficialía de Partes; llevar e instrumentar,

conforme al manual respectivo los registros que se consideren indispensables para el mejor y adecuado control de la documentación recibida; remitir la documentación recibida al Secretario General; proporcionar oportunamente a los Magistrados, Secretarios adscritos a las ponencias y actuarios, la información que requieran para la debida sustanciación y resolución de los expedientes; elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos; e informar permanentemente al Secretario General de Acuerdos sobre el cumplimiento de las tareas que le sean asignadas.

**SEXTO.** Que en términos del artículo 13 del Reglamento Interior los actuarios tienen entre sus atribuciones: Recibir los documentos necesarios para la realización de las notificaciones y las diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal, firmando los registros respectivos; practicar las notificaciones en el tiempo y forma prescritos en la normativa electoral; así como recabar la firma del responsable del área al devolver los expedientes y las cédulas de notificación.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 8 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles; que los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas; y que cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca en el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

**OCTAVO.** Que derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán y a la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, en el año dos mil catorce, se estableció adicionalmente a este Tribunal, jurisdicción para conocer y resolver los juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, así como el Procedimiento Especial Sancionador.

**NOVENO.** Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 9/2013, del rubro: “PLAZO. PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN CONTRA DE ACTOS EMITIDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ELEGIR AUTORIDADES MUNICIPALES A TRAVÉS DEL VOTO POPULAR, DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES, POR TRATARSE DE PROCESOS ELECTORALES<sup>1</sup>”, determinó que con el objeto de garantizar el cabal cumplimiento a los principios de certeza y definitividad en materia electoral, el legislador consideró que en el plazo previsto para la impugnación de actos y resoluciones vinculados con el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas se consideran hábiles; de ahí que si la renovación periódica de autoridades municipales se da a través de un proceso electoral, en virtud de que se lleva a cabo por medio del ejercicio del voto ciudadano, deben contabilizarse todos los días y horas, para la promoción de los medios de impugnación, máxime cuando entre la jornada electoral y la toma de protesta del cargo, debe agotarse, en su integridad, la cadena impugnativa.

Que de esta forma, los asuntos sometidos al escrutinio jurisdiccional deben resolverse dentro de las correspondientes

---

<sup>1</sup> Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, número 13, 2013, páginas 55 y 56.

etapas de esos procesos comiciales, previo a que queden concluidos.

**DÉCIMO.** Así mismo, en la Jurisprudencia 18/2012, de la misma Sala Superior, bajo el rubro, “PLAZO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. DEBEN CONSIDERARSE TODOS LOS DÍAS COMO HÁBILES, CUANDO ASÍ SE PREVEA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN PARTIDARIA (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA)”<sup>2</sup>, determinó que cuando la normativa estatutaria de un partido político regule que durante el desarrollo de un procedimiento electoral, todos los días y horas son hábiles para la promoción de los medios de defensa partidistas; debe estimarse que esa regla es aplicable cuando se controviertan, ante el órgano jurisdiccional, actos derivados de esos procedimientos electivos, a fin de hacer coherente el sistema de medios de impugnación partidista y constitucional, al tratarse de actos concatenados, cuya resolución definitiva, en su caso, la emiten los tribunales competentes.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que de conformidad con los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aludidos en apartados anteriores, en los procesos de elección periódica de autoridades municipales y de renovación de los órganos partidistas de los partidos políticos, cuando así se prevea, deben considerarse que todos los días y horas son hábiles.

Al respecto, en diversos municipios del Estado Michoacán, durante el año que transcurre, se han desarrollado procesos electivos para la renovación de las autoridades municipales auxiliares, asimismo, se han renovado dirigencias de órganos partidistas, lo que ha generado un incremento en la carga de trabajo al presentarse diversas impugnaciones relacionados con dichos procesos; por tanto, las actuaciones de este órgano jurisdiccional y recepción de

---

<sup>2</sup> Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, número 10, 2012, páginas 28 y 29

escritos relacionados con los mismos, todos los días y horas son hábiles; lo que conlleva a un aumento considerable en el trabajo para este cuerpo colegiado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que por Acuerdo de este Pleno, el dieciocho de enero de dos mil dieciséis se estableció el horario de labores de los servidores públicos, los días inhábiles y el periodo vacacional de este órgano jurisdiccional; y se previó que el mismo no sería aplicable en los asuntos jurisdiccionales en que por disposición de la ley o la jurisprudencia en la materia, todos los días y horas se consideran como hábiles.

**DÉCIMO TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, las notificaciones relacionadas con los asuntos citados en el párrafo anterior, se deben realizar en cualquier día y hora. Mientras que las notificaciones de los demás asuntos deben realizarse a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se dicte el acto, acuerdo, resolución o sentencia.

**DÉCIMO CUARTO.** Que durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del año en curso, se realizaron por la Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado, un total de 1790 notificaciones.

**DÉCIMO QUINTO.** Que actualmente el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, cuenta con un Oficial de Partes, un Coordinador de Actuarios y un Actuario, por lo que debido al incremento de los asuntos que se presentan en este órgano jurisdiccional, y por las consideraciones expuestas, es necesario que la Secretaría General de Acuerdos cuente con el personal dotado de las atribuciones correspondientes para la recepción, trámite y notificación atinente de los medios de impugnación y documentación jurisdiccional en cualquier día y hora cuando así proceda, por tanto, para cumplir con

las citadas funciones es necesario la creación de una plaza de Oficial de Partes y una de Actuario.

**DÉCIMO SEXTO.** Que mediante oficio TEEM-P-15/2016 de veinticinco de enero del presente año, se requirió a la C.P. Miriam Guadalupe Sánchez Tena, Coordinadora Administrativa de este órgano jurisdiccional, a efecto de que informara el número y descripción de plazas vacantes con las que cuenta actualmente este órgano jurisdiccional; la remuneración mensual y anual de cada una de ellas.

Requerimiento que la referida funcionaria contestó mediante oficio TEEM-COA-0048/16 de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, en el cual proporcionó la descripción de los espacios vacantes que existían en la plantilla de este tribunal.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que por lo expuesto y con la finalidad de tener un adecuado funcionamiento jurisdiccional y a efecto de fortalecer la expedita impartición de justicia a la ciudadanía, se propone la creación de una plaza con la categoría de Oficial de Partes y otra de actuario con la retribución económica y prestaciones que presupuestalmente corresponden a dicho cargo.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se tomará en consideración la información proporcionada por la Coordinadora Administrativa de este órgano jurisdiccional, a través del oficio citado en el párrafo que antecede, para que parte de la remuneración que deberá cubrirse al personal que ocupe las plazas que se crean, se absorba de las presupuestadas para erogar los cargos de Coordinador Operativo y de Auxiliar de Seguridad que actualmente se encuentran vacantes.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se crea una plaza con la categoría de Oficial de Partes, así como la de Actuario adscritos a la Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado, con el salario y prestaciones económicas que conforme al presupuesto de egresos aprobado para el Tribunal Electoral para el ejercicio fiscal 2016, correspondan a dicho cargo.

**SEGUNDO.** La titular de la Secretaría General de Acuerdos, adoptará las medidas conducentes para la organización y guardias de los Oficiales de Partes y la recepción de la documentación que se presente ante el Tribunal Electoral del Estado.

**TERCERO.** Se instruye a la Titular de la Coordinación Administrativa de este órgano jurisdiccional, a efecto de que instrumente las medidas pertinentes y necesarias para dar el debido cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo, considerando que parte de la remuneración que deberá cubrirse al personal que ocupe las plazas que se crean, se absorba de las presupuestadas para erogar los cargos de Coordinador Operativo y de Auxiliar de Seguridad que actualmente se encuentran vacantes.

Asimismo, deberá tomar las provisiones necesarias para que dichas plazas sean incorporadas en el presupuesto de egresos siguiente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de este Tribunal y en la página web para su mayor difusión.



Así, en Reunión Interna celebrada el veintiocho de abril de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrado Presidente Alejandro Rodríguez Santoyo, Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos y Omero Valdovinos Mercado, ante la Secretaria General de Acuerdos Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. Conste.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

(Rúbrica)

**ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

(Rúbrica)

**RUBÉN HERRERA RODRIGUEZ**

(Rúbrica)

**JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

(Rúbrica)

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**

(Rúbrica)

**OMERO VALDOVINOS  
MERCADO**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

(Rúbrica)

**ANA MARÍA VARGAS VELEZ**

La suscrita licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado; 9 fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, HAGO CONSTAR que las firmas que aparecen en la presente página, corresponden *al "ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ADICIONA UN OFICIAL DE PARTES Y UN ACTUARIO A LA PLANTILLA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN."* aprobado en reunión interna celebrada el veintiocho de abril por los magistrados Alejandro Rodríguez Santoyo, en su calidad de Presidente y los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos y Omero Valdovinos Mercado; el cual consta de nueve páginas incluida la presente.